



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR
No. 015-2015**

***“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL
NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL
MARCO DE FONDO COMÚN”, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, DEL
MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN***

Nosotros, **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Ciencias y Tecnología del Medio Ambiente y de este vecindario, con Identidad No.0713-1976-00060, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo No. 026-2014, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **“LA SECRETARIA”** y **CARMEN MARÍA INESTROZA SUAZO**, mayor de Edad, de profesión Licenciada en Educación Básica, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0319-1968-00221 y del domicilio de la Villa de San Antonio, Comayagua, en su condición de comerciante individual/Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL Y FERRETERIA SAMIR**, constituida mediante instrumento público No. 372, de fecha 02 del mes abril del año 2009, inscrita bajo el No. 003 del Tomo 66 del Registro del Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Comayagua, en donde constan las facultades con que actúa, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **“LA PROVEEDORA”**, de común Acuerdo hemos convenido en celebrar el presente contrato para el suministro de mobiliario escolar del **Lote No: 1. Pupitres Unipersonales, del Sub Lote 1.15 San Marco de Colón**, resultante de la **FERIA A LA INVERSA NO. 001-DGA-SE-2015 “ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DE FONDO COMÚN”, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN.**

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: En el año 2012, nacen las Ferias a la Inversa en Honduras, reguladas en el Artículo 172 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año 2012, contenidas en el Decreto N° 255-2011, publicado en “La Gaceta”, Diario oficial de la República del 22 de Diciembre del 2011, regidas por la Ley de Contratación del Estado. En Honduras y específicamente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se han llevado a cabo dos (02) Ferias a la Inversa, una para la construcción y reparación de infraestructura educativa, la cual se efectuó con fondos Nacionales y la segunda para la instalación y reparación de sistemas eléctricos financiado con fondos cooperación internacional, ambas con el propósito de promover la participación del sector empresarial en las contrataciones estatales, en base a la transparencia, eficacia, eficiencia, competitividad, equidad y calidad.

El proceso de adjudicación mediante Ferias a la Inversa es una propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con el fin de armonizar costos, brindar empleo y fortalecer la Micro,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-2-

Mediana y Pequeña Empresa (MIPYME); pero sobre todo mostrar un proceso transparente en donde el oferente que presente su oferta y que cumple sustancialmente con las condiciones técnicas, legales, financieras y capacidad instalada, sea el ganador y con ello lograr la implementación de un mecanismo de adquisición.

Ante la necesidad de mobiliario escolar a nivel nacional, se solicita a la cooperación internacional el apoyo económico, ante dicha solicitud, la cooperación en el marco del Fondo Común expresa su voluntad de financiar la adquisición de mobiliario escolar a nivel nacional para el Mejoramiento de la Calidad Educativa en Honduras. La Secretaría formaliza la petición mediante oficio 0701-SE-2015, la cual fue aprobada a través de la nota Ref: FC/10-2015 de fecha 12 de mayo del presente, emitido por el Fondo Común.

Es a partir de este momento que se inicia la preparación del Documento para realizar la adquisición del mobiliario a través del mecanismo de Ferias a la Inversa, con el fin de dotar a los centros educativos del mismo, en el menor tiempo; buscando la participación empresarial local y nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **LA SECRETARÍA:** Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
- b) **UNIDAD EJECUTORA:** Dirección General de Adquisiciones.
- c) **LA PROVEEDORA:** Carmen María Inestroza Suazo
- d) **SUPERVISIÓN DE LOS BIENES:** Dirección General de Contracciones Escolares (DIGECEBI) o cualquier entidad designada para los efectos.
- e) **LEMPIRAS O SIGNO DE L.:** Moneda en curso legal de la República de Honduras.
- f) **FUERZA MAYOR:** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTOS LEGALES. Que el presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 83, 86, 88, 91, 92 y 93 de la Ley de Contratación del Estado; 145, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 36 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República; 1346, 1347 y 1348 del Código Civil; 114, 115 y demás aplicable de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la demás legislación vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 66 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO. En observación a lo

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-3-

dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contrato de bienes y servicios que celebran las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estarán en relación con el saldo del monto del nuevo contrato, estableciendo este en Cero punto Dieciocho porcientos (0.18%).

CLÁUSULA QUINTA: RESCISIÓN/RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO: Este contrato está sujeto a lo establecido en el Artículo 68 de las Disposiciones de Ingresos de la Administración Central para el ejercicio fiscal del 2015, contenidas en el Decreto Legislativo No. 140-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día jueves 18 de diciembre del 2014. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que el pago correspondiente a obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que se celebren el Sector Público.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJOS REQUERIDOS.- “LA PROVEEDORA”, con elementos suficientes que suministrara por cuenta y riesgo y conforme a la oferta presentada, se obliga a cumplir hasta su total terminación para “LA SECRETARÍA” lo adjudicado en la *FERIA A LA INVERSA NO. 001-DGA-SE-2015 “ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR A NIVEL NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MARCO DE FONDO COMÚN”, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN*; de conformidad con lo descrito en la cláusula octava del presente contrato, hasta cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO DEL CONTRATO.- “LA SECRETARÍA” pagará a “LA PROVEEDORA” por los bienes objetos de este contrato que sean ejecutados y aceptados a satisfacción según los precios unitarios indicados en la oferta presentada por “LA PROVEEDORA”. Bajo tales condiciones se establece la suma de este contrato en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 584,640.45).**

“LA SECRETARÍA” efectuara el pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato contra presentación de los documentos siguientes:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-4-

- (a) Factura original de La Proveedora en que se indiquen la descripción, cantidad, precio unitario y valor total de los bienes a nombre de la Secretaría de Educación.
- (b) Acta de recepción firmada y sellada por: Dirección Municipal/ Distrital, representante de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI), representante de la Sub Dirección General de Bienes Nacionales y representante de La Proveedora.
- (c) Recibo original a nombre de la Tesorería General de la República con el valor total a pagar.

El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Institución 0050 Secretaría de Educación, Unidad Ejecutora 148, Programa 20, Objeto de Gastos 42710, Sub Programa 00, Proyecto 000, actividad obra 006, Fuente 23.

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.- El presente contrato se ejecutara en base a las cantidades y precios unitarios siguientes:

No.	Cantidades	Precio unitario L.	Precio Total L.
1	991	589.95	584,640.45

CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTO SOBRE VENTA.- "LA PROVEEDORA" está en la obligación de pagar los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que este pudiera estar sujeto según las leyes aplicables en materia tributaria vigente en el país, como ser: el 15% de Retención del Impuesto sobre la Venta de valor total de contrato.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO.- Tomando en consideración la cláusula octava en que los bienes a suministrarse, "LA PROVEEDORA" deberá comenzar la producción de los bienes a partir la emisión de la **ORDEN DE INICIO** emitida por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Educación y hacer entrega en un plazo no mayor de 30 días calendarios. Dicho plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por escrito por la supervisión de "LA SECRETARÍA", siempre y cuando existan causas que motiven este aumento de plazo como ser: fuerza mayor o caso fortuito. Caso contrario "LA SECRETARÍA" deducirá a "LA PROVEEDORA" por concepto de multa por cada día calendario de atraso en la entrega de los bienes, como lo establece la cláusula cuarta del presente contrato, hasta la entrega y recepción de los bienes en la forma estipulada en este contrato. "LA SECRETARÍA" le ejecutara a "LA PROVEEDORA" la Garantía de Cumplimiento de Contrato si este no cumpliera con el mismo, así como no tomándolo en consideración en futuros proyectos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- "LA PROVEEDORA" deberá presentar una **Garantía de Cumplimiento** de contrato por **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SIETE (L 87,696.07)**,

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"





Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

-5-

correspondiente al 15% del contrato según el Artículo 100 de la LCE, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del Contrato. La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta por tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes. **“LA PROVEEDORA”** deberá presentar una vez terminada la entrega de los bienes según el Acta de Recepción. La **Garantía de Calidad** por los bienes suministrados por **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 29,232.02)** correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato según el Artículo 104 de la LCE y su vigencia será por el término de seis (6) meses a partir de la entrega de bienes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE MATERIALES.- **“LA PROVEEDORA”** garantiza a **“LA SECRETARÍA”** que todos los materiales suministrados de acuerdo con este contrato, serán nuevos, y que el trabajo será de buena calidad, libre de fallas, defectos y de conformidad con el contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.- **“LA SECRETARÍA”** se reserva el derecho de nombrar agentes ya sea externos o de la misma institución, para realizar las pruebas que estime conveniente con el objetivo de determinar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas, aceptadas y adjudicadas, ya sea durante el proceso de producción o al momento de recibir el mobiliario escolar en el destino final. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente el producto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RECLAMOS.- **“LA PROVEEDORA”** deberá notificar por escrito a **“LA SECRETARIA”**, a través del supervisor, cualquier intención de presentar el reclamo o de solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones del caso dentro de los cinco (5) días posteriores de la causa que se fundamenta para este reclamo. Si **“LA PROVEEDORA”** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamo dentro del periodo especificado, esto eximirá del reclamo a **“LA SECRETARÍA”**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir este contrato mediante notificación por escrito a **“LA PROVEEDORA”** con cinco (05) días hábiles de anticipación, en los casos siguientes:

- a) Cuando **“LA PROVEEDORA”** no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del Contrato.
- b) Cuando **“LA PROVEEDORA”** ceda, traspase o transmita a cualquier título el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita de **“LA SECRETARIA”**.
- c) Cuando se dé el caso de mala calidad de los bienes a suministrar, siempre que el supervisor hubiere solicitado su rectificación por lo menos dos (2) veces sin que **“LA PROVEEDORA”** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.

-6-

- d) Cuando “**LA PROVEEDORA**” desobedezca reiteradamente las ordenes técnicas dadas por el supervisor.
- e) En el caso de que el comerciante individual fallezca y que se haga imposible la culminación de la entrega de los bienes.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS. Ambas partes convienen en solucionar mediante arreglo directo cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato, en caso contrario se someten a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán renunciando así La Proveedora a su jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte de este contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta a este:

- El Documento Base de Compras Menores Sin Límite de Techo para la Adquisición de Mobiliario Escolar a Nivel Nacional.
- La Oferta de La Proveedora, Formulario de Lista de Precios y Cronograma de Cumplimiento originales.
- Declaración escrita y autenticada de que el oferente tiene la capacidad instalada y financiera.
- La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “**LA SECRETARÍA**”.
- La Orden de Inicio y Órdenes de Cambio.
- Garantía de Cumplimiento de Contrato.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil dos mil quince (2,015).


Ph. D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
“**LA SECRETARÍA**”


CARMÉN MARÍA INESTROZA SUAZO
“**LA PROVEEDORA**”